

Universidad Del Sureste.



**Nombre del alumno: Karen Enelida Alvarez
Hernández.**

Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: 3o.

Asignatura: Teoría general de las obligaciones.

Nombre de la unidad I: Obligaciones.

Profesor: Rafael Ivan Guillén Alcalá.

Lugar: Comitán de Domínguez, Chiapas.

Fecha: 24/05/2025.

Unidad 1. OBLIGACIONES.



ETIMOLOGÍA Y CONCEPTO DE OBLIGACIÓN.

La palabra "obligación o obligar" proviene del latín obligatio; ligare significa "atar, amarrar, encadenar, encadenar, ligar". La obligación es un vínculo jurídico que faculta a una persona (acreedor) para exigirle a otra persona (deudor) el cumplimiento de una prestación de hacer, no hacer y dar. Aunque el Código Civil de Chiapas no la define directamente, regula este tipo de relaciones en el Libro Cuarto.

Elementos personales, que se integra dos sujetos y un objeto (prestación).

Una obligación consta de tres elementos principales:

- Vínculo jurídico: Relación respaldada por el orden legal, que no puede romperse libremente. En general, el deudor debe cumplir con la prestación debida.

Elemento personal o subjetivo: Está compuesta de dos sujetos.

- Sujeto pasivo (deudor): está obligado a cumplir el deber jurídico.
- Sujeto activo (acreedor): es el titular del derecho personal o crédito.

Objeto de la obligación: La prestación que debe cumplir el deudor, ya sea una acción (positiva) o una omisión (negativa).

CLASIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES.

Obligaciones civiles vs. Obligaciones naturales:

Obligaciones civiles son aquellas que pueden ser exigidas a través de un proceso legal.

Obligaciones naturales son aquellas que no pueden ser exigidas judicialmente, pero si se cumplen, generan efectos jurídicos.

Obligaciones simples y solidarias:

Simple: cada deudor responde únicamente por su parte.

Solidarias: cada deudor responde por el total de la obligación.

Obligaciones de dar, hacer y no hacer.

Obligación de dar: es la entrega de un bien determinado.

Obligación de hacer: requiere la restauración de una acción específica.

Obligación de no hacer: es abstenerse de realizar ciertas acciones.

Obligaciones condicionales y a Plazos.

Obligación condicional: Cumplimiento depende de un suceso incierto, que no sabe si se va a producir en un futuro e incierto.

Obligación a plazos: sólo son exigibles cuando el día llega a tu término.

Obligaciones divisibles vs. Obligaciones indivisibles.

Divisibles: cuando es posible fraccionarlos y cada parte mantiene las características esenciales del conjunto, con una reducción proporcional de su valor.

Obligación indivisibles: Cuando el fraccionamiento de la prestación esté prohibida por ley o contrato. Implica una reducción considerable del valor de la parte fraccionada.



FUENTE DE LAS OBLIGACIONES.



Las fuentes de las obligaciones es la forma que tienen estas de cobrar vida, es decir, aquellos hechos jurídicos que generan las obligaciones. Mediante las fuentes, las obligaciones pasan a existir en la vida jurídica.

- La ley: Son aquellas reglas a las que esta sometida la conducta del hombre y son de obligado cumplimiento. Ejemplo: La obligación de pagar impuestos. Aunque no firmes ningún contrato, la ley te obliga.
- Los contratos: acuerdos de voluntades entre partes y que generan obligaciones y derechos. Ejemplo: Si rentas una casa, firmas un contrato y te obligas a pagar la renta. Las obligaciones nacen del acuerdo.
- Los cuasicontratos: hechos lícitos y voluntarios mediante los cuales el autor se obliga frente a un tercero.
- Los delitos: son aquellos actos u omisiones, incluso si son imprudentes, y que castiga el Código Penal. Ejemplo: Si alguien roba un celular, está obligado a devolverlo o pagar el valor.
- Los cuasidelitos: son aquellas acciones que causan un daño y que alguien ha realizado sin un ánimo de hacer ese daño. Ejemplo: Un individuo atropella a alguien sin intención de hacerlo, aquella persona que lo hizo debe de pagar el daño causado aunque fue sin intención.

CONTRATOS.

Contratos: Es un escrito que obliga a las partes que lo suscriben a ceder un determinado bien, ya sea prestar un servicio o alguna manera específica, y de acuerdo a las condiciones explícitamente establecidos en el escrito.

Elementos de un contrato:

1. consentimiento: Es la aceptación libre voluntad de los términos de un contrato y explícito al momento de suscribir de las partes.
2. Causa: Es la razón de ser y finalidad de un contrato.
3. El objeto: La obligación contraída por las partes que suscriben el contrato.

Los contratos, aunque sea de libertad formal, siempre y cuando se incluya todas las informaciones, suelen contener las siguientes partes:

- Título: Indica el tipo de contrato.
- Cuerpo sustantivo: Identifica a las partes y proporciona datos como la fecha y el objeto del contrato.
- Exposición: Presenta antecedentes y cláusulas explicativas.
- Cuerpo normativo: Detalla los acuerdos, condiciones, duración y sanciones.
- Cierre: Contiene las firmas que validan el contrato.
- Anexos: Incluye documentos complementarios si son necesarios.



CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS.



Consensuales, reales y formales:

- Consensuales: Se perfeccionan solo con el consentimiento (ej. arrendamiento).
- Reales: Requieren consentimiento y entrega de la cosa (ej. préstamo, depósito).
- Formales: Necesitan una forma específica para ser válidos (ej. escritura pública).

Unilaterales y bilaterales:

- Unilaterales: Solo una parte queda obligada (ej. préstamo).
- Bilaterales: Ambas partes asumen obligaciones recíprocas (ej. compraventa).

Onerosos y lucrativos:

- Onerosos: Ambas partes reciben beneficios y cargas (ej. compraventa).
- Lucrativos: Solo una parte obtiene el beneficio (ej. donación, comodato).

Conmutativos y aleatorios:

- Conmutativos: Las prestaciones están claras y definidas desde el inicio (ej. compraventa).
- Aleatorios: El cumplimiento depende de un hecho incierto (ej. contrato de seguro).

Típicos y atípicos:

- Típicos: Tienen regulación legal específica.
- Atípicos: No están regulados expresamente por la ley.

Instantáneos y de tracto sucesivo:

- Instantáneos: Se cumplen al momento de celebrarse.
- Tracto sucesivo: Se ejecutan a lo largo del tiempo (ej. arrendamiento).

Principales y accesorios:

- Principales: Existen por sí solos.
- Accesorios: Dependen de un contrato principal (ej. fianza, hipoteca).

Por negociación y por adhesión:

- Por negociación: Las partes acuerdan libremente los términos.
- Por adhesión: Una parte impone las condiciones y la otra solo acepta o rechaza.

INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS.

La interpretación proviene del latín interpretatio, que significa "explicar" o "servir de intermediario". En el ámbito jurídico, interpretar un contrato implica aplicar una técnica específica para entender su sentido y alcance. El éxito del intérprete depende de los métodos y criterios que utilice.

Los criterios principales para interpretar contratos incluyen:

- El principio de buena fe.
- La regulación jurídica.
- El tenor literal de las palabras.
- La intención de los contratantes.
- El análisis de cláusulas con diversos sentidos.

En el Código Civil del Estado de Chiapas, la interpretación de contratos está regulada en los artículos 1827 al 1833.

Existen dos enfoques de interpretación:

1. Como acto jurídico: se analiza el contrato de manera aislada, considerando solo sus cláusulas y términos.
2. Como norma jurídica: se interpreta el contrato dentro del contexto del ordenamiento jurídico, relacionándolo con el sistema legal en su totalidad.



DECLARACIÓN UNILATERAL DE LA VOLUNTAD.



La declaración unilateral de voluntad es un acto jurídico mediante el cual una persona, por decisión propia y con respaldo legal, asume una obligación sin requerir el consentimiento del acreedor. Es una fuente de obligaciones regulada en los artículos 1836 a 1857 del Código Civil del estado de Chiapas, inspirado en el Código Civil Alemán de 1896, y se caracteriza por el valor obligatorio de la voluntad expresada por una sola parte.

CLÁUSULAS QUE PUEDE CONTENER UN CONTRATO.

Una cláusula en un contrato es una disposición escrita que establece condiciones y acuerdos entre las partes involucradas. Aunque tiene fundamento legal, puede aplicarse a distintos tipos de acuerdos, sin importar su naturaleza. Las cláusulas son esenciales en contratos civiles, laborales, administrativos, etc., ya que definen derechos, obligaciones y beneficios para las partes. Su redacción debe ser clara, enumerada y accesible. En el caso del derecho civil en Chiapas, las cláusulas contractuales están reguladas por los artículos 1815 al 1826 del Código Civil del estado



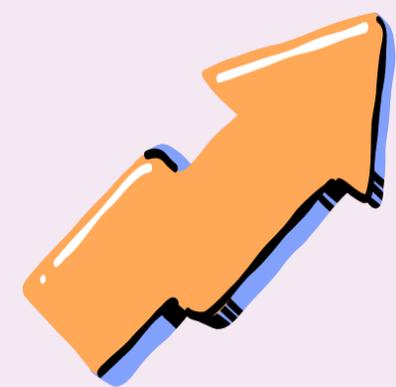
TIPOS.

Normalmente, una obligación nace de un contrato (dos personas acuerdan).

Pero en ciertos casos, una sola persona puede obligarse solo con su declaración de voluntad (como prometer una recompensa).

Esto lo permiten tanto el Código Civil alemán, como el de la Ciudad de México y el de Chiapas.

Y establecen diferentes tipos de estos casos, como la promesa de recompensa, la oferta al público, Estipulaciones a favor de tercero, Títulos civiles a la orden y al portador, entre otros.



OFERTAS AL PÚBLICO.

La oferta al público es una declaración unilateral de voluntad dirigida a cualquiera que la vea o conozca, donde se expresan los elementos esenciales de una prestación que se desea cumplir. Esta declaración genera una obligación para el oferente solo con su voluntad.

Elementos:

- Promesa de recompensa: Ejemplo, ofrecer dinero a quien encuentre un perro extraviado.
- Oferta de venta: Ejemplo, anunciar una vivienda en venta por internet.
- Concurso de la promesa de compraventa: Implica una oferta abierta a varios posibles compradores.

Este tipo de oferta obliga al oferente a cumplir lo prometido en los términos anunciados.



ESTIPULACIONES A FAVOR DE TERCERO.



La estipulación a favor de tercero ha sido objeto de debate doctrinal sobre su naturaleza jurídica. Antiguamente, se creía que era una oferta del estipulante al tercero, pero esto es incorrecto, ya que el beneficiario adquiere derechos directamente del promitente. Tampoco encaja como gestión de negocios ni como modalidad de pago liberatorio, pues el tercero se convierte en acreedor propio, no como representante del estipulante.

Según el artículo 1870 del CCF, el derecho del tercero nace en el momento en que se perfecciona el contrato. No se requiere aceptación del beneficiario, aunque puede revocarse la estipulación si el beneficiario no ha manifestado su voluntad de aprovecharla. Tanto el beneficiario como el estipulante pueden exigir el cumplimiento de la obligación, y el estipulante mantiene su derecho a hacerlo incluso si el beneficiario renuncia o no actúa.

La estipulación a favor de tercero es una figura compleja que se forma por la voluntad conjunta de estipulante y promitente, creando derechos directos para el tercero, quien puede o no aceptar el beneficio, sin afectar el origen ni la validez de la obligación.

TÍTULOS CIVILES A LA ORDEN Y AL PORTADOR.

Son documentos que contienen la promesa de una prestación a favor de quien lo posea, sea una persona determinada (a la orden) o indeterminada (al portador). Un ejemplo son los volantes de descuento.

Características:

- Es necesario entregar el documento para ejercer el derecho.
- El deudor debe pagar a quien presente el título.
- Cada nuevo titular tiene un derecho autónomo; no se pueden oponer defensas personales de dueños anteriores.
- El valor y contenido del derecho dependen del texto del documento (literalidad).
- Se clasifican en nominativos o a la orden (con titular definido) y al portador (para quien lo posea).

